

17671 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de la Comisión Negociadora del XIII Convenio colectivo de la ONCE y su personal.*

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del XIII del Convenio Colectivo de la ONCE y su personal (código de Convenio número 9003912), que fue suscrito con fecha 1 de septiembre de 2008, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en su representación, y de otra, por los Sindicatos UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 2008.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

Acuerdo de la Comisión Negociadora del XIII Convenio Colectivo de la ONCE y su personal

En Madrid, a 1 de septiembre de 2008, en los locales de la Dirección General de la ONCE, calle Prado, 24, se reúnen las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, constituidas en Comisión Negociadora del XIII Convenio Colectivo de la ONCE y su personal, formalmente convocada a estos efectos, de conformidad con el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores.

El Pleno del Consejo General de la ONCE, en sesión celebrada el 26 de junio de 2008, adoptó el Acuerdo 4/2008-3.2, que regula la realización de un sorteo de producto extraordinario, de la modalidad de juego cupón, a celebrar el miércoles 15 de octubre de 2008. Se hace preciso pactar la regulación de las condiciones retributivas de este sorteo, según lo dispuesto en el artículo 53.1 del XIII del Convenio Colectivo.

La ONCE y los sindicatos UGT y Comisiones Obreras adoptan este Acuerdo, con el mismo valor de lo pactado en Convenio Colectivo:

«Condiciones de venta para el sorteo de producto extraordinario (cupón) del 15 de octubre de 2008:

1. La venta para el sorteo de producto extraordinario de la modalidad de juego cupón del día 15 de octubre de 2008 se efectuará de forma anticipada por toda la plantilla activa de agentes vendedores que realicen la venta durante parte o la totalidad del intervalo de fechas en que se comercializan, simultaneando su venta con la del resto de productos.

2. La comisión a percibir por los agentes vendedores sobre las ventas del cupón para el sorteo de producto extraordinario del 15 de octubre de 2008 queda establecida en el 12% (doce por ciento) a partir del primer cupón vendido.

3. Estas normas entrarán en vigor, y comenzarán a surtir efectos, a partir de la fecha de firma de este Acuerdo.

4. Se faculta a la Dirección General de la ONCE para que dicte las instrucciones de desarrollo que considere más oportunas para garantizar la correcta aplicación de este Acuerdo.»

Rafael Miñana Gómez (ONCE).—Feliciano Monje Garijo (UGT).—Santiago Mallo Fuentes (CC.OO.).—Rafael Herranz Castillo (Secretario).

17672 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XV Convenio colectivo de Electrolux Home Products España, S. A. Servicio Postventa.*

Visto el texto del XV Convenio colectivo de la empresa Electrolux Home Products España, S. A., Servicio Postventa (Código de Convenio n.º 9002601) que fue suscrito con fecha 2 de julio de 2008 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de octubre de 2008.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

ANEXO

XV Convenio colectivo de Electrolux Home Products España, S. A., Servicio postventa. Año 2008

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación a los centros de trabajo de Electrolux Home Products España, S. A., servicio post-venta que se hallen en el ámbito nacional o que se puedan crear durante su vigencia.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente convenio será de aplicación a todo el personal de Electrolux Home Products España, Sociedad Anónima, servicio post-venta, excepto comité de dirección. Igualmente estarán excluidos del presente convenio los responsables de departamentos y de asistencia técnica a los que se les propusiese por parte de la dirección de la empresa, y ellos lo aceptaran.

El comité ínter centros estará informado de los responsables que en cada momento estén excluidos del convenio.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

La duración del presente convenio será desde la fecha de su firma al 31 de diciembre de 2008, salvo, los efectos económicos que se desprendan del mismo, que tendrán efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2008

Artículo 4. *Denuncia y prórroga.*

Este convenio se entenderá prorrogado tácitamente, de año en año, a no mediar aviso en contra de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas; de no denunciarse por cualquiera de las partes, se negociarán los conceptos salariales.

Artículo 5. *Compensación y absorción.*

Las mejores condiciones devenidas de normas laborales establecidas legal o reglamentariamente, o por convenio colectivo de ámbito distinto a éste, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si, consideradas globalmente en su conjunto y cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en las cláusulas del presente convenio.

Artículo 6. *Garantía «ad personan».*

Se respetarán las situaciones personales que sean en su conjunto, más beneficiosas que las fijadas en el presente convenio, manteniéndose «ad personan»

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, en cómputo anual.

En el supuesto de que por decisión judicial o administrativa se modificase, derogase o no aprobase, alguno de los aspectos contemplados por el presente convenio, éste quedará nulo y sin eficacia práctica en su totalidad, debiendo ambas partes volver a reconsiderar su contenido.

Artículo 8. *Comisión paritaria.*

Para la interpretación y vigilancia del presente convenio, se crea una comisión de vigilancia integrada por seis miembros, tres de entre los miembros del comité inter centros, que se menciona en el artículo 38, y tres de la dirección que hayan negociado el convenio.